

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2018-000066-00

Al Despacho de la señora jueza, ingresa la liquidación de costas para aprobarla o rehacerla, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de febrero de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, quince de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la liquidación de costas elaborada por secretaría, para aprobarla o rehacerla, la que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P dispone que: “...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior...”.

Mediante sentencia anticipada proferida el 23 de septiembre de 2021, se declaró no probadas las excepciones de fondo formuladas, se dispuso seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se ordenó practicar por secretaria la liquidación de las costas procesales, la que fue practicada de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que esta cumple los presupuestos procesales, aclarando que el radicado del presente proceso es el número 66 de 2018 y no del 2021, como reseñó secretaria en el respectivo acto de liquidación; en razón a lo dicho, se aprobará la misma, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4302b2e94864a68296d7faa76429b8effcd189f0941ca6b9a315de396641ea54

Documento generado en 15/02/2022 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>